REPUS ANDURU OKI URUGUAY

C.E. Nº 180514

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 2 4 FEB. 2010

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA EN MATERIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES, firmado en la ciudad de Montevideo el primero de octubre de 2009.

<u>Antecedentes</u>

Es un objetivo prioritario para Uruguay aumentar sus lazos económicos y comerciales con países que poseen un mercado potencial

cierto para exportar mayores volúmenes de bienes y servicios, siendo prioritario asimismo atraer a aquellos países que han demostrado firme interés e intención de concretar proyectos de inversión en el territorio de la República.

Corea cumple con ambas características, existiendo un comprobado potencial a la vez que se constata una auspiciosa proyección en materia de inversiones provenientes de ese país.

La finalidad del Acuerdo firmado es crear condiciones favorables para aumentar y estimular las inversiones de cualquiera de las Partes Contratantes en el territorio del otro Estado, estableciendo un tratamiento justo y equitativo, instituyendo medidas para evitar nacionalizaciones o expropiaciones arbitrarias, la libre transferencia de fondos, mecanismos de solución de controversias, y admisión de funcionarios y técnicos.

En virtud del dinamismo y la interrelación que caracteriza las relaciones internacionales económicas y comerciales, es menester subrayar la importancia que tiene para Uruguay una pronta ratificación parlamentaria de este Acuerdo y colocar así al país en una posición de privilegio para la recepción de inversiones, como destino atractivo y comparativamente competitivo en la región.

Texto

El Acuerdo consta de un Preámbulo, 16 Artículos y un Anexo interpretativo del Artículo 5 (Expropiaciones).

En el Preámbulo se manifiesta el deseo de crear condiciones favorables para incrementar las inversiones de inversores de ambas Partes

REPUS VELOSITAD VILLA VELOSITADO VILLA VELOSITADO VILLA VELOSITA V

C.E. Nº 180513

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Contratantes. Asimismo se destaca que contribuirá a estimular las iniciativas comerciales individuales e incrementar la prosperidad de ambos Estados.

Artículo 1 - Definiciones.

Artículo 2 - Promoción y protección de inversiones.

Artículo 3 - Tratamiento de las Inversiones.

Artículo 4 - Compensaciones por pérdidas.

Artículo 5 – Expropiación (El Artículo 5 se interpretará de conformidad con el Anexo).

Artículo 6 - Transferencias.

Artículo 7 - Subrogación.

Artículo 8 - Transparencia.

Artículo 9 - Ingreso y estadía del personal.

Artículo 10 - Solución de Controversias entre las Partes Contratantes.

Artículo 11 - Solución de Controversias en Materia de Inversiones entre una Parte Contratante y un Inversor de la otra Parte Contratante.

Artículo 12 - Aplicación de otras Normas.

Artículo 13 - Aplicación del Acuerdo.

Artículo 14 - Denegación de Beneficios.

Artículo 15 - Excepciones por razones de Seguridad.

Artículo 16 - Vigencia, Duración y Finalización. El Acuerdo entrará en vigor treinta (30) después de la fecha en que cada una de las Partes Contratantes notifique a la otra, por escrito, que se han cumplido los requisitos legales respectivos en relación con la entrada en vigencia del presente Acuerdo y permanecerá en vigor durante diez (10) años.

El Anexo interpretativo del Artículo 5 (Expropiaciones), es parte integral del texto del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ Presidente de la República

(Sywix Mill)

REPUS VELUSIANO VEL CALABORAL VANDURAL VALUE OF CALABORAL VALUE OF CALABORA VALUE OF CALABORAL VALUE OF CALABORAL VALUE VALUE

C.E. Nº 180512

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 2 4 FEB. 2018

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA EN MATERIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES, firmado en la ciudad de Montevideo el primero de octubre de 2009.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

		•	•
			•
			ı